

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 601

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014003002-2023-00099-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI.
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE QUINERO SANDOVAL

Revisada la presente demanda propuesta por **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI** contra **FERNANDO ENRIQUE QUINERO SANDOVAL**, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., observa el despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía y el domicilio del demandado es en la CARRERA 7C Bis No. 65-30 Barrio San Marino, es decir, corresponde a la comuna 7 de la ciudad de Cali, se

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgados 4° o 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Reparto), por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELAR su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA